



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante : CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ

ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ

Demandado : Herederos de CARLOS MARÍA MORALES MORENO

Radicado : 851623184001-**2018-00062-00**

Procede el Despacho a atender las distintas solicitudes así:

1. Se allega por parte del auxiliar de la justicia REINALDO SALAMANCA escrito informando que carece de la categoría No. 11, 12 y 13 en el Registro Abierto de Avaluadores, específicamente para realizar el avalúo del Establecimiento Comercial denominado ALMACEN MI VETERINARIA. Que en lo demás ya está realizando las labores correspondientes.

Ahora bien, al revisar la lista de auxiliares con la que se venía trabajando, encuentra el Despacho que perdió vigencia desde el 1 de abril de 2021, y que a la fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare está realizando la etapa de conformación de la lista de auxiliares para la vigencia 2021 a 2023, sin que exista lista en firme; y es que solo hasta el día 16 de marzo de 2021 se concedieron los recursos de apelación interpuestos contra la decisión de inadmitir a los aspirantes.

Así las cosas, y con el fin de dar celeridad al proceso se ordena oficiar a los auxiliares de justicia inscritos como avaluadores en la lista que perdió vigencia, para que informen si cuentan con las categoría 11, 12 y 13 en el Registro Abierto de Avaluadores esto con el fin de realizar el avalúo de establecimiento comercial. Adviértase que el cargo será desempeñado por el primero que acredite la habilitación en el Registro Abierto de Avaluadores.

2. Por otra parte, allega el auxiliar de justicia REINALDO SALAMANCA solicitud para que se le informe el listado de bienes a avaluar, pues señala que no existe claridad en este sentido. En consecuencia, se ordena que por secretaría, se proceda a elaborar el listado de bienes de conformidad con el decreto de pruebas realizado en audiencia

desarrollada el día 17 de febrero de 2021 y conforme la escritura pública en donde reposa la liquidación de la sociedad conyugal aportada con la demanda.

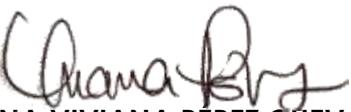
3. También se allega oficio por parte de Medicina Legal en el cual informan que la solicitud está incompleta, pues se debe allegar copia del expediente y de las historias clínicas, además de datos de la persona a valorar.

Sobre este aspecto encuentra el Despacho solicitud por parte del apoderado de los demandados coadyuvada por parte del apoderado de los demandantes en el sentido de ordenar oficiar a la Clínica Meta y a la Clínica Cooperativa de Villavicencio para que, con destino a este proceso, se remitan las Historias Clínicas del señor CARLOS MARÍA MORALES MORENO, quién en vida se identificaba con la cédula 2.828.519, incluidos los resultados de las pruebas y exámenes de laboratorio que le fueren practicados, tales como tomografías de cráneo, TAC, evaluaciones psiquiátricas, etc.

Por considerarse procedente la solicitud se ordena a secretaría elaborar y enviar los oficios correspondientes requiriendo la historia clínica de CARLOS MARÍA MORALES MORENO. Una vez se obtengan las historias clínicas, elabórese la comunicación correspondiente teniendo en cuenta las exigencias anotadas por parte de Medicina Legal.

4. De conformidad con lo anterior, y atendiendo la solicitud del apoderado de los demandantes referente al aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de abril de los presentes, **se hace necesario aplazar la diligencia, y en consecuencia una vez se obtengan los documentos acá requeridos y la respuesta por parte de los auxiliares de justicia se citará a audiencia.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA VIVIANA PÉREZ CÚEVAS
Juez

M.S.K.



